

REPÚBLICA DE PANAMÁ
MINISTERIO DE OBRAS PÚBLICAS
JUNTA TÉCNICA DE INGENIERÍA Y ARQUITECTURA
(Ley 15 de 26 de enero de 1959)

RESOLUCIÓN N° 355 **Panamá, 19 de agosto de 1998**

*Por medio de la cual se reglamentan las funciones correspondientes a la carrera de **Ingeniero en Alimentos***

La Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura

CONSIDERANDO:

1. Que el desarrollo tecnológico en el campo de la ingeniería exige la reglamentación de las especialidades correspondientes a los títulos de dichas profesiones.
2. Que de conformidad con lo dispuesto en el acápite (c) del Artículo 12 de la Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 1963, son atribuciones de la Junta Técnica de Ingeniería y Arquitectura determinar las funciones correspondientes a los títulos de ingeniero, arquitecto y las actividades propias de agrimensores y maestros de obra, dibujantes arquitectos y otros técnicos afines.
3. Que los conocimientos académicos y técnicos necesarios para alcanzar el título de Ingeniero en Alimentos representa una de las actividades afines de la ingeniería.

RESUELVE:

1. Reglamentar la profesión de Ingeniero en Alimentos como una de las especialidades afines de la ingeniería, conforme se dispone en la presente Resolución.

2. El Ingeniero en Alimentos es el profesional con amplio conocimiento de diseños y operación de plantas y maquinarias para la aplicación tecnológica en la industria. Presupone a su vez amplios conocimientos sobre las ciencias químicas, biológicas y de alimentos.
3. El Ingeniero en Alimentos; legalmente autorizado para el ejercicio de la profesión, está habilitado para realizar lo siguiente:
 - a. Interpretar, integrar y diseñar procesos industriales relacionados con la producción de alimentos.
 - b. Identificar, diseñar y aplicar los sistemas de control de calidad en la industria de alimentos.
 - c. Optimizar el funcionamiento de las instalaciones y la administración de los recursos para lograr máximo aprovechamiento.
 - d. Diseñar, evaluar, aplicar y adaptar la tecnología para la producción, el almacenamiento, el transporte, la transformación y la conservación de alimentos.
 - e. Dirigir, inspeccionar e instalar maquinarias y sistemas para el procesamiento de productos alimentarios.
 - f. Desarrollar y evaluar nuevos productos alimentarios y tecnologías alimentarias.
 - g. Elaborar y emitir los informes, avalúos y peritajes en todo lo concerniente a la profesión de Ingeniero en Alimentos.
 - h. Profesar en los centros de enseñanza las materias propias de la profesión de Ingeniero en Alimentos.

- i. Ejercer cualquier otra función, que por su carácter o por los conocimientos especiales que requiera, sea privativa del Ingeniero en Alimentos.
4. El Ingeniero en Alimentos deberá contar con la cooperación de los profesionales de la arquitectura y otras especialidades de la ingeniería cuando la naturaleza de la obra así lo exija.

FUNDAMENTO DE DERECHO: Ley 15 de 26 de enero de 1959, reformada por la Ley 53 de 4 de febrero de 1963.

Dada en la Ciudad de Panamá, a los diecinueve (19) días del mes de agosto de 1998.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Fdo.
Ing. Miguel A. Ulloa
Presidente

Fdo.
Ing. Joaquín Carrasquilla
Representante del COICI

Fdo.
Arq. José A. Batista
Representante del COARQ

Fdo.
Ing. Amador Hassell
Representante de la Universidad
Tecnológica

Fdo.
Ing. Eladio Ho
Representante del CIEMI

Fdo.
Arq. Sonia Gómez G.
Representante de la Universidad de
Panamá

Fdo.
Ing. Pedro Arosemena
Representen del MOP y Secretario